



RESOLUCIÓN UTGS/ DE N° 106/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDUCTAS ÉTICAS, VERSIÓN 01, DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 23 de setiembre de 2025.-

VISTO: El Memorándum CE N° 03/2025, por el cual remite el Acta CE N° 03/2025, de fecha 22 de setiembre de 2025, en la cual consta que el Comité de Ética, ha aprobado el Procedimiento para la Gestión de Denuncias sobre incumplimiento de las Conductas Éticas, Versión 01 y se solicita el acto administrativo que apruebe el mismo.

CONSIDERANDO: El Decreto N° 357/2023 *"Por el cual se reorganiza el Gabinete Social de la Presidencia de la República, se dispone la incorporación de nuevos Organismos y entidades al mismo y se deroga el Decreto N° 376/2018"*, por el cual se dispuso que la Unidad Técnica del Gabinete Social estará a cargo de un Director Ejecutivo;

La Resolución CGR N° 377/2016 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay MECIP:2015"*;

Que, por Resolución N° 54/2020 se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay MECIP 2015, y se aprueba la Política de Control Interno de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República;

Que, la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, establece en el Componente A. Ambiente de Control, Punto N° 02: *"Acuerdos y Compromisos Éticos". Por lo general, la conformación de un Comité de Ética constituye la instancia organizacional más apropiada para promover y liderar el proceso de implantación de la Gestión Ética, encausado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía, por parte de todos los funcionarios públicos de la entidad. Las autoridades deben procurar la internalización de los valores, socializarlos y propiciar..."*

Que, por Resolución UTGS/ DE N° 74/2025, de fecha 14 de julio de 2025, se aprueba el Código de Ética V 6.0 del Gabinete Social de la Presidencia de la República;

La Resolución UTGS/ DE N° 104/2025, *"Por la cual se conforma el Comité de Ética, Comisión de Apoyo, Comité de Buen Gobierno y Equipo de Alto Desempeño en Ética Pública y se designa Gerente de*





RESOLUCIÓN UTGS/ DE N° 106/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDUCTAS ÉTICAS, VERSIÓN 01, DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 23 de setiembre de 2025.-

Ética de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República y se abroga la Resolución N° 47/2024".

El Acta CE N° 03/2025, de fecha 22 de setiembre de 2025, en la cual consta que la aprobación del Procedimiento para la Gestión de Denuncias sobre incumplimiento de las Conductas Éticas, Versión 01, de la Unidad Técnica del Gabinete Social.

Que, por Resolución GS/CG N° 10/2017, complementada por la Resolución GS N° 08/2024, se establecen las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República; y se dispone como facultad de la misma; emitir Resoluciones en materia de su competencia;

Que, por Decreto N° 1043, de fecha 10 de enero de 2024, se designó al Señor Héctor Cárdenas Molinas como Director Ejecutivo de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento para la Gestión de Denuncias sobre incumplimiento de las Conductas Éticas, Versión 01 de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República, conforme el Anexo I, con 03 (tres) fojas; que forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Disponer, que la Coordinación MECIP realice la socialización de la presente Resolución a todo el plantel de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Artículo 3°.- Comunicar, a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Héctor Ramón Cárdenas Molinas
Director Ejecutivo



Anexo I Resolución N° 106/2025

Procedimiento para la Gestión de Denuncias sobre incumplimiento de las Conductas Éticas de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República. Versión 01

1. Objetivo

Establecer el procedimiento para la recepción, registro, análisis, investigación y resolución de las denuncias por presuntas infracciones al Código de Ética, garantizando imparcialidad, transparencia, confidencialidad y debido proceso.

2. Alcance

Este procedimiento aplica a todas los/as servidores/as públicos/as de la Institución, salvo las excepciones establecidas en las normas pertinentes.

3. Principios Rectores

- **Confidencialidad:** Protección de la identidad del denunciante y de las personas involucradas.
- **Imparcialidad:** Tratamiento objetivo y sin conflictos de interés.
- **Debido proceso:** Derecho a la defensa de la persona denunciada.
- **Transparencia:** Actuaciones documentadas y verificables.
- **No represalia:** Prohibición de represalias contra denunciantes de buena fe.

4. Definiciones

- **Denuncia:** Comunicación verbal o escrita que informa una presunta infracción al Código de Ética, realizada por cualquier servidor/a público/a.
- **Denunciante:** Servidor/a público/a que presenta la denuncia, puede identificarse o ser anónima.
- **Denunciado/a:** Servidor/a público/a a quien se atribuye la conducta contraria al Código de Ética.

5. Responsables

- **Comité de Ética:** Órgano responsable de la recepción, análisis y tratamiento de las denuncias.
- **Comisión de Apoyo:** Apoya en el seguimiento y control del proceso, y puede ser convocada por el Comité de Ética, si lo considera necesario.

6. Procedimiento

6.1 Recepción de la denuncia

- El denunciante podrá presentar la denuncia de forma escrita, verbal en la Secretaría del Comité de Ética, o a través de medios electrónicos u otros medios habilitados.
- Se entregará constancia de recepción al denunciante, si fuera el caso.





- Si algún/a miembro del Comité de Ética tomara conocimiento de alguna situación o indicio que significara una presunta infracción al Código de Ética, deberá solicitar que la investigación se inicie de oficio.

6.2 Admisibilidad.

- La Secretaría del Comité de Ética al recepcionar la denuncia, debe remitir inmediatamente al/la Presidente/a de la Comité, para que convoque al mismo; sino se tratara de una investigación de oficio.
- El Comité de Ética puede realizar investigaciones complementarias, en los casos que correspondan. Se recopilarán documentos, testimonios y evidencias relacionadas.
- Si como resultado de la evaluación inicial, el Comité de Ética determina que no existe evidencia suficiente para investigar, archiva la denuncia y comunica por escrito al denunciante y al denunciado, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, con la declaración de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado.
- Se garantizará el derecho a la defensa del denunciado, notificándole oportunamente.
- En caso de que las evidencias sean suficientes para proseguir con las acusaciones, el Comité de Ética emite un informe preliminar y remite a las instancias que considere necesarias para la toma de acciones preventivas referente a la denuncia presentada.
- El acusado debe presentar por escrito su descargo al Comité de Ética, en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, adjunta la documentación que considere pertinente para sustentar sus afirmaciones y las demás pruebas con las que cuente.
- El Comité de Ética evalúa las pruebas presentadas, así como los descargos del acusado, si hubieran, por el termino de ocho (8) días hábiles.

6.3 Análisis y dictamen.

- El Comité de Ética deliberará sobre los hallazgos.
- El Comité de Ética debe emitir un dictamen que podrá recomendar:
 - Archivar la denuncia (cuando no se comprueban los hechos).
 - Aplicar medidas correctivas, conforme a la normativa vigente.
 - Remitir el caso a instancias administrativas o judiciales competentes, si corresponde.

6.4 Resolución

- La Máxima Autoridad dictará la resolución basada en el dictamen del Comité de Ética.
- Se comunicará el resultado al denunciante y denunciado.

6.5 Seguimiento y cierre

- Se verificará la ejecución de las medidas adoptadas.
- El expediente se archivará con carácter reservado.





7. Plazos

El proceso de tratamiento de denuncias no deberá exceder los **30 días hábiles**, salvo casos complejos debidamente justificados.

8. Responsabilidad Ética

La responsabilidad ética es distinta de la responsabilidad administrativa, civil, penal o política. Cuando una denuncia por una presunta falta ética constituyera además un hecho punible. El Comité de Ética deberá además remitir los antecedentes del caso a la Máxima Autoridad Institucional.

8.1 Denuncia con Información Falsa, Insustancial o Engañosa: La presentación de denuncias con información falsa, insustancial o engañosa (denuncia de mala fe), será tipificada como violación al Código de Ética y constituye infracción sancionable.

9. Sanciones

Las sanciones que pueden ser aplicadas en caso de comprobarse la comisión de faltas éticas, son:

- Apercibimiento verbal: llamado de atención privado.
- Amonestación escrita: advertencia formal incorporada al legajo.
- Capacitación obligatoria en ética e integridad.
- Inhabilitación temporal para participar en comisiones, representaciones o beneficios institucionales.
- Denuncia a instancias administrativas, civiles o penales, si los hechos configuran delitos (ej. corrupción, soborno, fraude).

